

24673 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 388/1984, promovido por «Establisements Oliver Guille & Fils», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1983 y 24 de febrero de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 388/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Establisements Oliver Guille & Fils», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1983 y 24 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor de Gandarillas Carmona, en representación de «Establisement Oliver Guille & Fils», en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1983 y 24 de febrero de 1984, que concedieron la inscripción de la marca número 977.332, "G Guillo", resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24674 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 394/1984-A, promovido por «Sagasport, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 394/1984-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sagasport, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Sagasport, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 5 de febrero de 1983 y 16 de abril de 1984, este último de repulsa del recurso de reposición interpuesto contra el primero de los citados, denegatorio de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 992.525, para distinguir, bajo la denominación "La Saga Blaugrana", una publicación periódica, cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24675 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1982, promovido por «Rick, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1981 y 16 de febrero de 1982. Expediente de marca número 940.353.

En el recurso contencioso-administrativo número 674/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rick, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1981

y 16 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Rick, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1981 y 16 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24676 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 306/1985, promovido por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de noviembre de 1984. Expediente de marca 1.011.280.

En el recurso contencioso-administrativo número 306/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurtea, en nombre y representación de la Entidad "Bimbo, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos válidos, por conformes al Ordenamiento Jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24677 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1983, promovido por «Andrés Megías Mendoza, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1982 y 28 de enero de 1983. Expediente de marca número 976.597.

En el recurso contencioso-administrativo número 456/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Andrés Megías Mendoza, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1982 y 28 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de "Andrés Megías Mendoza, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1982 y contra el de 28 de enero de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia. Sin costas.»